

¿Cuánto por incapacidad?

Las fórmulas matemáticas como método de fundamentación.

BARILOCHE, 11 DE JUNIO DE 2026.

CECILIA PAMPHILE

CONTEXTO DE ANALISIS. ALGUNAS APROXIMACIONES

- ❑ **DIGNIDAD HUMANA: EL DAÑO SUFRIDO POR UN SER HUMANO NO PUEDE QUEDAR LIBRADO A UN FRIO CALCULO MATEMATICO.**
- ❑ **LA MATEMATICA ES UN METODO OPTATIVO: NO PUEDE SOBREPONERSE A LO QUE EL OPERADOR ENTIENDA COMO DIGNIDAD HUMANA.**
- ❑ **SISTEMA JURIDICO BASADO EN LEYES GENERALES: NO ES CONVENIENTE ESTABLECER PAUTAS GENERALES Y ES PRECISO ATENERSE A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.**
- ❑ **SOLUCIONES EQUITATIVAS: “UN ANALISIS INTEGRAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONDUCE A LA SIGUIENTE CONCLUSION”**
- ❑ **EL OPERADOR JURIDICO PUEDE ANALIZAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO; IDENTIFICAR LAS VARIABLES RELEVANTES Y VALORAR SU INCIDENCIA EN EL CASO: PERO ELLO NO EXIME DEL DEBER DE EXPLICAR LOS CRITERIOS QUE EMPLEA PARA EJERCER ESA FACULTAD DELEGADA.**

FORMULAS DE VALOR PRESENTE DE UNA RENTA NO PERPETUA

Edad 30 años

Incapacidad 30%

SMVM \$363. 000

Cálculo según Vuoto:

Resultados:

V ⁿ :	0.13010522
a:	1415700
n:	35
i:	6 %
C (capital):	\$20.525.167,33

Sintaxis de las fórmulas empleadas

$$C = a * (1 - V^n) * 1 / i$$

donde:

$$V^n = 1 / (1 + i)^n$$

a = salario mensual x 13 x porcentaje de incapacidad

n = 65 - edad del accidentado

i = 6% = 0,06

Cálculo según Méndez:

Resultados:

V ⁿ :	0.17119841
a:	2831400
n:	45
i:	4 %
C (capital):	\$58.666.720,55

Sintaxis de las fórmulas empleadas

$$C = a * (1 - V^n) * 1 / i$$

donde:

$$V^n = 1 / (1 + i)^n$$

a = salario mensual x (60 / edad del accidentado) x 13 x porcentaje de incapacidad

n = 75 - edad del accidentado

i = 4% = 0,04

Arostegui, Pablo M. c/Omega Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y Otro, 08-04-2008, IJ-XXVI-312.

- ❑ la Cámara so color de restitutio in integrum, estimó el resarcimiento por el daño material del derecho civil también mediante una tarifa.
- ❑ Una tarifa distinta en apariencia de la prevista en la LRT, pero análoga en su esencia pues, al modo de lo que ocurre con ésta, sólo atiende a la persona humana en su faz exclusivamente laboral
- ❑ Evaluación del perjuicio material sufrido en términos de disminución de la llamada “total obrera” y de su repercusión en el salario que ganaba al momento de los hechos proyectado hacia el resto de la vida laboral.
- ❑ Criterio de valuación reduccionista: no contempla la comprensión plena del ser humano que informa el ordenamiento jurídico “el valor de la vida humana no resulta apreciable tan sólo sobre la base de criterios exclusivamente materiales”, ya que no se trata “de medir en términos monetarios la exclusiva capacidad económica de las víctimas, lo que vendría a instaurar una suerte de justicia compensatoria de las indemnizaciones según el capital de aquéllas o según su capacidad de producir bienes económicos con el trabajo, puesto que las manifestaciones del espíritu también integran el valor vital de los hombres”

“Ontiveros”

Fallos 340:1038

«... la violación del deber de no dañar a otro lo que genera la obligación de reparar el menoscabo causado y tal noción comprende todo perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria que afecte en forma cierta a otro en su persona, en su patrimonio y/o en sus derechos o facultades. Dicha reparación no se logra si el resarcimiento -producto de utilización de facultades discrecionales de los jueces- resulta en valores insignificantes en relación con la entidad del daño resarcible (Fallos: 314:729, considerando 4°; 316:1949, considerando 4° y 335:2333; entre otros).

En síntesis, el principio de la reparación integral es un principio basal del sistema de reparación civil que encuentra su fundamento en la Constitución Nacional...”

ART. 1746 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL

ARTICULO 1746.- Indemnización por lesiones o incapacidad física o psíquica. En caso de lesiones o incapacidad permanente, física o psíquica, total o parcial, **la indemnización debe ser evaluada mediante la determinación de un capital, de tal modo que sus rentas cubran la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, y que se agote al término del plazo en que razonablemente pudo continuar realizando tales actividades.** Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad. En el supuesto de incapacidad permanente se debe indemnizar el daño aunque el damnificado continúe ejerciendo una tarea remunerada. Esta indemnización procede aun cuando otra persona deba prestar alimentos al damnificado.

CSJN “GRIPPO”

CRITERIOS OBJETIVOS

a) se debe acudir —aunque más no sea, como criterio orientador— a fórmulas matemáticas, elaboradas a partir del porcentaje de incapacidad laboral determinado en cada caso, y

b) Los montos que resulten de la aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo, constituyen un "piso" mínimo del que los jueces no pueden —en principio— apartarse, cuando evalúan esa misma clase de daños desde la óptica del derecho común.

¿Cómo cuantificamos? ¿Cómo justificamos lo que cuantificamos?

LAS FORMULAS SON UN INSTRUMENTO POR EL QUE MOSTRAMOS COMO RAZONAMOS PARA LLEGAR A UN RESULTADO (MONTO) QUE DEBE SER CONSISTENTE CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO

“En este contexto, parece posible sostener que el empleo de fórmulas no importa una restricción a la legítima discrecionalidad judicial, sino a la arbitrariedad. Una fórmula no encorseta el razonamiento, sino que simplemente lo expresa con una claridad que es reconocidamente superior (cuando entran en juego magnitudes y relaciones de alguna complejidad interna) a otras posibilidades de expresión (cfr. “La utilidad, significado y componentes de las fórmulas para cuantificar indemnizaciones por incapacidades y muertes”, Acciarri, Hugo A.-Irigoyen Testa, Matías, LA LEY 09/02/2011, 1, LL 2011-A , 877)...”

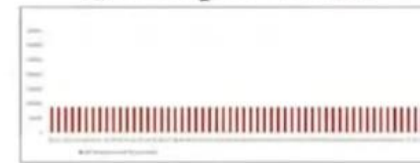
Sala I, “POBLETE ARNOLDO LEONARDO C. NAHUELQUIN FERNANDEZ ALEX RAUL S/DYP DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)” (EXP JNQC11 500906/13) y “LEIVA VILLALOBOS CLARISA INES C. NAHUELQUIN FERNANDEZ ALEX RAUL S/DYP DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)” (EXP JNQC11 501158/14).

Valor presente de una renta **CONSTANTE** no perpetua

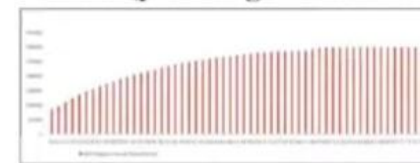
Fórmula (variante) "Méndez" (base anual)	
$C = A^* \times \left(1 - V^n\right) \times \frac{1}{i}$	
<i>donde</i> : $V^n = \frac{1}{(1+i)^n}$	
Ingreso a computar (para la variable "A") = $\frac{\text{ingreso actual} \times 60}{\text{edad (tope de 60 años)}}$	
A	= 150.000,00
$V^n = \frac{1}{(1+i)^n}$	= 0,115656
$\frac{1}{i}$	= 25,000000
A	Ingreso anual potencialmente afectado (ingr total) 50.000,00
A*	Ingreso a comp según fórmula Méndez 150.000,00
i	Tasa de descuento por año (4% - INVARIABLE -) 0,04
	Edad h/la cual se comp. ingr (INVARIABLE) 75,00
n	Períodos anuales restantes (75-edad al mom) 55,00
C	Capital (indemniz. por el rubro) \$3.316.291,83

Víctimas jóvenes

Qué capta Vuoto



Qué pretendería captar Méndez (y análogas como "Pérez Barrientos", Río Negro)



Qué capta efectivamente Méndez (y análogas como "Pérez Barrientos", Río Negro)





Cálculo incapacidad (ingreso variable probable)

Hugo A. Acciarri

Fórmula de valor presente (VP) de una serie de ingresos futuros variables.

$$\frac{A_1}{(1+i)} + \frac{(1-p_2)A_1 + p_2A_2}{(1+i)^{e_2-e_1+1}} + \dots + \frac{(1-p_k)[(1-p_{k-1})A_{k-2} + p_{k-1}A_{k-1}] + p_kA_k}{(1+i)^{e_k-e_1+1}} + \dots$$

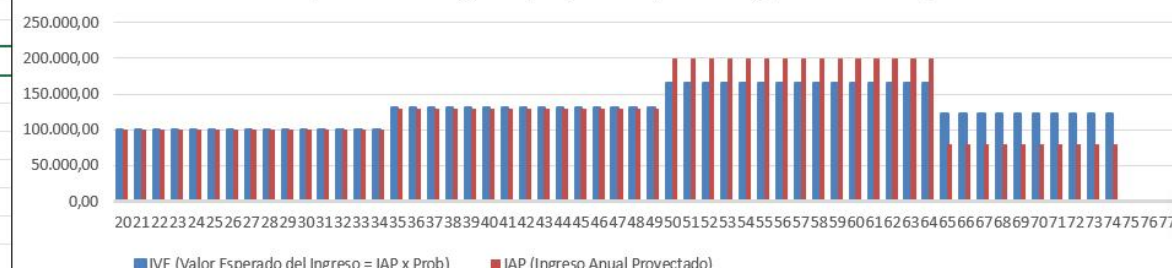
$$\dots + \frac{(1-p_n)[(1-p_{n-1})A_{n-2} + p_{n-1}A_{n-1}] + p_nA_n}{(1+i)^{e_n-e_1+1}}$$

Edad inicial para el cómputo	20
Porcentaje de incapacidad	50,00%
Tasa de descuento	4,00%
Indemnización VP ingreso inicial constante	\$1.105.430,61
Indemnización VP incrementos probables	\$219.636,34
Indemnización (ingr const + incr probables)	\$1.325.066,95

$A_1 \dots A_n$	= ingreso implicado para el período anual 1...n = ingreso x % de incapacidad.
i	= tasa de descuento para cada período anual computado
$e_1 \dots e_n$	= edad al momento en que debería percibirse cada suma correspondiente el ingreso anual $A_1 \dots A_n$
p	= probabilidad de que en el período A (de A_2 hasta A_n) se perciba un ingreso incrementado (positiva o negativamente) respecto del ingreso del período precedente (A_{n-1})

Desde/Hasta	Períodos anuales	IAP (Ingr Anual Proyectado)	PROB Incr	IVE Valor Esperado Ingr IVE = IAP x Prob	II Ingreso Implicado II = IVE x Incapacidad
20					
35	15	100.000,00	100%	100.000,00	50.000,00
50	15	130.000,00	100%	130.000,00	65.000,00
65	15	200.000,00	50%	165.000,00	82.500,00
75	10	80.000,00	50%	122.500,00	61.250,00
					0,00
					0,00
					0,00

Evolución prevista del ingreso proyectado (probable) y de su valor esperado



¿Qué se indemniza?

Consecuencia de los daños

ARTICULO 1716.- Deber de reparar. La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado, conforme con las disposiciones de este Código.

ARTICULO 1726.- Relación causal. Son reparables las consecuencias dañosas que tienen nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño. Excepto disposición legal en contrario, se indemnizan las consecuencias inmediatas y las mediatas previsibles.

ARTICULO 1727.- Tipos de consecuencias. Las consecuencias de un hecho que acostumbran a suceder según el curso natural y ordinario de las cosas, se llaman en este Código "consecuencias inmediatas". Las consecuencias que resultan solamente de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto, se llaman "consecuencias mediatas". Las consecuencias mediatas que no pueden preverse se llaman "consecuencias casuales".

ARTICULO 1728.- Previsibilidad contractual. En los contratos se responde por las consecuencias que las partes previeron o pudieron haber previsto al momento de su celebración. Cuando existe dolo del deudor, la responsabilidad se fija tomando en cuenta estas consecuencias también al momento del incumplimiento.

Alcance de la indemnización

ARTICULO 1745.- Indemnización por fallecimiento. En caso de muerte, la indemnización debe consistir en:

- a) los gastos necesarios para asistencia y posterior funeral de la víctima. El derecho a repetirlos incumbe a quien los paga, aunque sea en razón de una obligación legal;
- b) lo necesario para alimentos del cónyuge, del conviviente, de los hijos menores de veintiún años de edad con derecho alimentario, de los hijos incapaces o con capacidad restringida, aunque no hayan sido declarados tales judicialmente; esta indemnización procede aun cuando otra persona deba prestar alimentos al damnificado indirecto; el juez, para fijar la reparación, debe tener en cuenta el tiempo probable de vida de la víctima, sus condiciones personales y las de los reclamantes;
- c) la pérdida de chance de ayuda futura como consecuencia de la muerte de los hijos; este derecho también compete a quien tenga la guarda del menor fallecido.

ARTICULO 1746.- Indemnización por lesiones o incapacidad física o psíquica. En caso de lesiones o incapacidad permanente, física o psíquica, total o parcial, la indemnización debe ser evaluada mediante la determinación de un capital, de tal modo que sus rentas cubran la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, y que se agote al término del plazo en que razonablemente pudo continuar realizando tales actividades. Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad. En el supuesto de incapacidad permanente se debe indemnizar el daño aunque el damnificado continúe ejerciendo una tarea remunerada. Esta indemnización procede aun cuando otra persona deba prestar alimentos al damnificado.

ARTICULO 1747.- Acumulabilidad del daño moratorio. El resarcimiento del daño moratorio es acumulable al del daño compensatorio o al valor de la prestación y, en su caso, a la cláusula penal compensatoria, sin perjuicio de la facultad morigeradora del juez cuando esa acumulación resulte abusiva.

Qué nos permiten determinar las fórmulas matemáticas?

- ❑ un capital (indemnización por incapacidad),
- ❑ cuyas rentas cubran la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas y/o patrimonialmente valorables.
- ❑ Ese capital, debe agotarse en el término del plazo en que razonablemente pudo continuar realizando tales actividades

EL DAMNIFICADO COBRA ANTICIPADAMENTE LOS QUE IBAN A SER SUS INGRESOS VENIDEROS (FRUSTRADOS POR EL EVENTO DAÑOSO).

VARIABLES A
DETERMINAR
No nos
limitamos a
llenar los
campos de una
fórmula

VICTIMA

MONTO CONSIDERADO COMO BASE PARA
LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.
VARIACIONES DE INGRESOS

ACTIVIDADES ECONOMICAMENTE
VALORABLES

PORCENTAJE DE INCAPACIDAD

ARTICULO 1746

a) Para la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas:

se debe determinar cuál sería el equivalente monetario de aquellas capacidades de la víctima que, periódicamente, redundarían en su sustento: “producirían”. En palabras sencillas, sus ingresos: aquello que, en su vida, recibe de otros, sea del Estado o del mercado, por sueldo, honorarios, derechos, etcétera.

b) Para indemnizar lo referente a las actividades económicamente valorables:

❑ el costo de sustitución, el “precio sombra” de esas actividades por las cuales, cuando se realizan, no se percibe dinero, pero sí hay que pagarlo si no podemos hacerlas y debemos contratarlas de terceros (costo de servicios tales como limpieza y cuidado, transporte, mantenimiento, etcétera, que ahora deberá sustituir por contrataciones ordinarias de mercado, total o parcialmente)

. También corresponderá aquí contemplar la pérdida de un valor relevante para progresar en la actividad laboral (conocido como networking); por ejemplo, considerar si de haber podido continuar realizando actividades sociales, hubiera sido probable que su curva de ingresos hubiera sido más elevada.

ACTIVIDADES ECONOMICAMENTE VALORABLES

- COSTO DE SUSTITUCION O PRECIO SOMBRA:** Cuando se realizan, no se percibe dinero; si no las puedo desarrollar, tengo que pagar por ellas (limpieza, cuidado, transporte, mantenimiento)
- PARA SI O PARA EL GRUPO DE PERSONAS SIGNIFICATIVAS**
- ¿NETWORKING?**

VARIABLES A DETERMINAR

ACTIVIDAD ECONOMICAMENTE VALORABLES

- un adulto desarrolla actividades económicamente valorables mientras cuente con capacidad vital
- no podría concluirse que una persona realiza estas actividades desde su nacimiento: capacidad progresiva, a partir de los 13 años (art. 26 del CCC)

CUANTIFICACION

- Con respecto a su cuantificación, y ante la falta de mayores elementos, la he fijado en el 20% del Salario Mínimo Vital y Móvil.

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

CONSIDERADOS A LA FECHA DE LA SENTENCIA «los jueces se hallan facultados para fijar el quantum indemnizatorio tanto a la fecha del hecho como al momento de dictar sentencia y aún diferirlo a las resultas del procedimiento que considere pertinente -art. 165, C.P.C.C.-, todo a fin de lograr una mejor reparación del daño causado» (SCBA causas 44.415, 117.926)

OBLIGACIONES DE VALOR

PRUEBA DE LOS INGRESOS: FIJACION AL VALOR ACTUAL: RIPTÉ? SMVM?

CAÑETE EDUARDO Y OTRO c/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTRO s/ A.P.A.OPANQ1 3557-Año 2011).

FALTA DE ACREDITACION: SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

A partir de los 18 años de edad (cuando se adquiere la mayoría de edad (art.25 CCyC) y la capacidad para celebrar contratos de trabajo sin necesidad de la autorización o consentimiento de terceros (art. 32 LCT).

VARIACIONES DE LOS INGRESOS

- ❑ En función de la sub fórmula utilizada en “Méndez”, los ingresos de un joven de 20 años se triplicarían ($60/20=3$) para todo el periodo indemnizado.
- ❑ Es razonable pensar que los ingresos de ese joven se van a incrementar hasta su edad madura, y tomarse como fin de esa progresión los 60 años.
- ❑ En principio recae sobre las partes argumentar y probar sobre la posible evolución de esos ingresos.
- ❑ A falta de prueba: Estudios y Estadísticas Laborales publicados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (<https://www.trabajo.gob.ar/estadisticas/Bel/ingresos.asp>)

VARIACIONES DE LOS INGRESOS

ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES PUBLICADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (<https://www.trabajo.gov.ar/estadisticas/Bel/ingresos.asp>)

- a) Hasta 24 años, no se considerará variación en los ingresos previamente percibidos
- b) Entre 25 y 34 años, el ingreso se incrementará en un 45,66% en relación a los anteriores
- c) Entre 35 y 49 años, el incremento es de 22,81% sobre los anteriores
- d) Entre 50 y 59 años, anteriores. es de 4,25% sobre los anteriores
- e) A partir de los 60 años el ingreso se mantiene estable (la variación en menos no es significativa).

PROBABILIDAD DEL INCREMENTO: HECHO FUTURO CIERTO O CHANCE?

VICTIMA: Edad y género

TRAMOS: ANTERIOR O POSTERIOR A LA FECHA DE LA SENTENCIA

ANTERIOR: Edad a la fecha del incidente

SENTENCIA: Edad a la fecha del pronunciamiento.

FIN DE LA VIDA PRODUCTIVA /ACTIVIDADES ECONOMICAMENTE VALORABLES

75 años teniendo en cuenta las expectativas de vida ¿actuales?

INFLUENCIA DEL GENERO

Tasa de descuento

La fórmula utilizada es de valor presente, y de allí que una de sus variables sea la tasa de descuento: «...que es una tasa de interés que busca reducir la indemnización, para dar cuenta del hecho de que con ella, el damnificado estará cobrando anticipadamente los que iban a ser sus ingresos venideros (frustrados por el evento dañoso): con este mecanismo se restan los intereses que el capital que percibe el damnificado generará a futuro».

Es una tasa anual, pura (es decir, sin incidencia de inflación) que representa la rentabilidad por cada período que la víctima podría obtener si invirtiese el dinero que percibe. Es importante tener esto presente porque la alícuota que se seleccione para cada caso concreto implica asumir que la víctima puede invertir su capital y obtener como mínimo ese retorno por encima de la inflación.

A mayor tasa, menor será el quantum indemnizatorio que arroje la fórmula y viceversa.

4% (Méndez) y 6% (Vuoto).

Tasa de descuento



Se descuenta porque estamos adelantando sumas futuras: a mayor tasa, menor monto indemnizatorio, más descontamos.



En el año 2023/2024 reduje la tasa de descuento al 2% por incidencia de la inflación (De Petris- Pita RCCCyC 2021, febrero 249).



Fijación actual en el 4%: Creditos UVA BPN “DURAN CON VILLAGRAN” 80844/2018 del voto de Castañon López.

AGÜERO CRISTHIAN EMANUEL c/ RON ROBERTO DAMIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO DEL AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE) JNQCI3 547518/2022

ARTICULADO A CONSIDERAR

ARTICULO 1744.- Prueba del daño. El daño debe ser acreditado por quien lo invoca, excepto que la ley lo impute o presuma, o que surja notorio de los propios hechos.

ARTICULO 1742.- Atenuación de la responsabilidad. El juez, al fijar la indemnización, puede atenuarla si es equitativo en función del patrimonio del deudor, la situación personal de la víctima y las circunstancias del hecho. Esta facultad no es aplicable en caso de dolo del responsable.

DATOS A CONSIDERAR EN LA PLANILLA

VARIABLES A UTILIZAR					
Fecha de nacimiento	07/01/1996				
Fecha del hecho dañoso	21/05/2016	SM VvM	\$6.060,00	mayo2016	Res. 2/16 CNEPySMVvM
Fecha de la sentencia	10/05/2026	SM VvM	\$363.000,00	mayo2026	RESOL-2025-9-APN-CNEPYSMVvM
Ingreso mensual actividad productiva	\$363.000,00				
Act. económicamente valorables	0,00 %	\$0,00			
		\$363.000,00			
Anual- A salariado 13/ Autónomo 12	13	\$4.719.000,00			
Incapacidad determinada	30,00 %				
Tasa de descuento 1 er tramo	0,00 %				
Tasa de Descuento 2 do tramo	4,00 %				
Primer tramo- Siniestro a Sentencia					
Edad a la fecha del Siniestro	20				
Edad a la fecha de la sentencia	30				
Ingreso anual/Act. productiva/Econ. Valorable	\$4.719.000,00	\$4.719.000,00	\$0,00		
De 13 a 17 años act. económicamente valorables	0,00 %	\$0,00			
De 18 a 24 años	0,00 %	\$4.719.000,00			
De 25 a 34 años se incrementa en un 45,66%	45,66 %	\$6.873.695,40			
De 35 a 49 años se incrementa en un 22,81%	22,81 %	\$8.441.585,32			
De 50 a 59 años se incrementa en un 4,25%	4,25 %	\$8.800.352,70			
De 60 a 75 años se mantiene estable	0,00 %	\$8.800.352,70			

A) PRIMER TRAMO (desde la fecha del hecho y hasta la fecha de la determinación de la indemnización).

Edad inicial para el cómputo	20
Porcentaje de incapacidad	30,00%
Tasa de descuento	0,00%
Indemnización VP ingreso inicial constante	\$14,157,000.00
Indemnización VP incrementos probables	\$3,878,451.72
Indemnización (ingr const + incr probables)	\$18,035,451.72

Desde/Hasta	Períodos anuales	IAP (Ingr Anual Proyectado)	PROB Incr	IVE Valor Esperado Ingr IVE = IAP x Prob	II Ingreso Implicado II = IVE x Incapacidad
20					
24	4	4.719.000,00	100,00 %	4.719.000,00	1415700,00
30	6	6.873.695,40	100,00 %	6.873.695,40	2062108,62

SEGUNDO TRAMO (fórmula de valor presente de renta futura no perpetua):

Edad inicial para el cómputo	30
Porcentaje de incapacidad	30,00 %
Tasa de descuento	4,00 %
Indemnización VP ingreso inicial constante	\$29,333,360.21
Indemnización VP incrementos probables	\$22,248,745.44
Indemnización (ingr const + incr probables)	\$51,582,105.65

Desde/Hasta	Períodos anuales	IAP (Ingr Anual Proyectado)	PROB Incr	IVE Valor Esperado Ingr IVE = IAP x Prob	II Ingreso Implicado II = IVE x Incapacidad
30					
34	4	\$6.873.695,40	100,00 %	\$6.873.695,40	\$2.062.108,62
49	15	\$8.441.585,32	100,00 %	\$8.441.585,32	\$2.532.475,60
59	10	\$8.800.352,70	100,00 %	\$8.800.352,70	\$2.640.105,81
75	16	\$8.800.352,70	100,00 %	\$8.800.352,70	\$2.640.105,81
	#iVALOR!	\$0,00	0,00 %	\$0,00	\$0,00
	#iVALOR!	\$0,00	0,00 %	\$0,00	\$0,00

Segundo tramo

La sumatoria de ambos tramos asciende a la suma de

\$69,617,557.37

Valo

Tasa Pura

“Recurso
Ocorso,

constitución. En las de valor, el monto resultante debe referirse al valor real al momento que corresponda tomar en cuenta para la evaluación de la deuda (art. 772 del Código Civil y Comercial de la Nación). De manera que el valor no sufre deterioro inflacionario porque no es dinero. Una vez que es cuantificado en dinero, entonces, puede considerarse la desvalorización ya que, recién a partir de ese momento se le aplica el régimen de las obligaciones de dar dinero (art. 772 antes citado).

A su vez, la deuda de reparación de daños genera intereses desde que se produce el perjuicio (art. 1748 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Entonces, la desvalorización de la moneda puede producirse después de que la deuda de valor se expresa en dinero y no con anterioridad. En ese supuesto, la tasa de interés debe ser pura, es decir, no debe contemplar otros parámetros de actualización para no conceder un enriquecimiento injustificado al acreedor. Una vez que el valor del daño resarcible se expresa en dinero, puede ser admisible una tasa de interés que contemple también la depreciación monetaria.

En definitiva, al no deberse dinero, no hay disminución del valor monetario y no corresponde aplicar una tasa de interés que contemple la inflación.

ble

dra y otros c/

Caso práctico: persona recién nacida Causa Monzón (9 años a la fecha de la sentencia de primera instancia)

Salario mínimo vital y móvil a la fecha de la cuantificación, esto es la sentencia de primera instancia 12/11/2020 : \$18,900

Desde 13 hasta 18 años: Por actividad económicamente valorable: \$3780 (20% SMVyM)

Desde los 18 años: \$ 22680 (\$ 18.900 + 20%), a lo que se adicionará las variaciones ya establecidas por franja etaria.

Para la determinación anual, al igual que en las fórmulas Vuoto y Méndez, el ingreso mensual se multiplica por 13.

Tasa de descuento: Primer tramo 0%, Segundo tramo 2%.

Incapacidad determinada: 56.62%

Primer tramo:

Desde la fecha del hecho y hasta la fecha de la determinación de la indemnización.

Considerando la edad del niño a la fecha de la sentencia (nueve años), no corresponde fijar suma alguna por este rubro en tanto no puede presumirse que haya realizado actividades económicamente valorables.

Las consecuencias extrapatrimoniales deben ser analizadas bajo un análisis distinto.

Edad inicial para el cómputo	13
Porcentaje de incapacidad	56,62%
Tasa de descuento	2,00%
Indemnización VP ingreso inicial constante	\$983.618,91
Indemnización VP incrementos probables	\$7.353.611,23
Indemnización (ingr const + incr probables)	\$8.337.230,13

Desde/Hasta	Períodos anuales	IAP (Ingr Anual Proyectado)	PROB Incr	IVE Valor Esperado Ingr IVE = IAP x Prob	II Ingreso Implicado II = IVE x Incapacidad
13					
18	5	49.140,00	100%	49.140,00	27.823,07
24	6	294.840,00	100%	294.840,00	166.938,41
34	10	429.463,94	100%	429.463,94	243.162,49
49	15	527.424,67	100%	527.424,67	298.627,85
59	10	549.840,22	100%	549.840,22	311.319,53
75	16	549.840,22	100%	549.840,22	311.319,53

Edad	Año	Ingr Explícito Anual (1)	Ingr Implícito Anual (2)	Total Anual (3) = (1 + 2)	Incap 75% (3 x 0,75)		
52	2010	57.754,63	34.084,75	91.839,38	68.879,53		
53	2011	199.996,03	116.862,00	316.858,03	237.643,52		
54	2012	201.976,19	116.862,00	318.838,19	239.128,64		
55	2013	203.956,35	116.862,00	320.818,35	240.613,76		
56	2014	205.936,51	116.862,00	322.798,51	242.098,88		
57	2015	207.916,67	116.862,00	324.778,67	243.584,00		
58	2016	209.896,83	116.862,00	326.758,83	245.069,12		
59	2017	52.969,25	29.215,50	82.184,75	61.638,56	Sub total	1.578.656,03
59	2017	158.907,74	87.646,50	246.554,24	184.915,68		
60	2018	213.857,15	116.862,00	330.719,15	248.039,36		
61	2019	215.837,31	116.862,00	332.699,31	249.524,48		
62	2020	217.817,47	116.862,00	334.679,47	251.009,60		
63	2021	219.797,63	116.862,00	336.659,63	252.494,72		
64	2022	221.777,79	116.862,00	338.639,79	253.979,84		
65	2023	0,00	116.862,00	116.862,00	87.646,50		
66	2024	0,00	116.862,00	116.862,00	87.646,50		
67	2025	0,00	116.862,00	116.862,00	87.646,50		
68	2026	0,00	116.862,00	116.862,00	87.646,50		
69	2027	0,00	116.862,00	116.862,00	87.646,50		
70	2028	0,00	116.862,00	116.862,00	87.646,50		
71	2029	0,00	116.862,00	116.862,00	87.646,50	Sub total	1.667.528,64
						Total	3.246.184,67

Hugo A. Acciarri - Cuantificación

Muchas gracias!